



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintitrés, (23) de junio de dos mil veintidós, (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00423-00
Demandante : Yasmín Teresa Martínez Charris
Demandado : Seguros de Vida Sudamericana S.A.
Providencia : auto - 23/06/2022 – resuelve recurso de reposición

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2021, que resolvió requerir a la apoderada judicial del extremo pasivo para que acompañe poder conforme las exigencias del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2. HECHOS

En providencia adiada 28 de septiembre del año en curso, el Juzgado ordenó requerir a la Dra. GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, para que acompañe poder conforme las exigencias del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Se indicó que se debía acreditar que el poder conferido fue remitido a la apoderada Gilma Luján, por la representante legal de la entidad demandante, desde la dirección de correo electrónico de la parte actora que se registró en el certificado de existencia y representación legal, así como también, indicar en el poder el correo electrónico de la Dra. GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, que debe coincidir con el registrado en el SIRNA.

El apoderado judicial de la parte demandada, elevó recurso de reposición contra el citado auto, señalando que se encuentra obrando como apoderada especial de la compañía Seguros De Vida Suramericana S.A, tal y como se constata en la página 32 del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que se aportó al plenario.

Sostiene que, en dicho documento se le otorgaron facultades para representar a las compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, de las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Clase de proceso : verbal 2
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00423-00
Demandante : Yasmín Teresa Martínez Charris
Demandado : Seguros de Vida Sudamericana S.A.
Providencia : auto - 23/06/2022 – resuelve recurso de reposición

En virtud de lo anterior, solicita, se revoque la providencia atacada y en consecuencia, se le reconozca personería para actuar en el presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda. Por lo que este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

El punto que debe estudiarse se concreta en el hecho, que el Juzgado consideró en el auto atacado que el poder que allegó la Dra. GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, no se acogió a las exigencias del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 vigente es su momento, pues no se acreditó que el poder conferido fue remitido a la apoderada Gilma Luján, por la representante legal de la entidad demandante, desde la dirección de correo electrónico de la parte actora que se registró en el certificado de existencia y representación legal, así como también, no se señaló en el poder el correo electrónico de la Dra. GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, que debe coincidir con el registrado en el SIRNA.

La recurrente indica que actúa como apoderada especial de la entidad demandada tal como obra en el certificado de existencia y representación legal que acompañó, donde se le dan facultades para representar a la entidad demandada.

Al respecto se anota, que el estudio que hizo el juzgado en auto recurrido, se debió a que fue la misma apoderada, Dra. GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, quien acompañó poder conferido por la Dra. NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS, quien alega la calidad de representante de la entidad demandada.

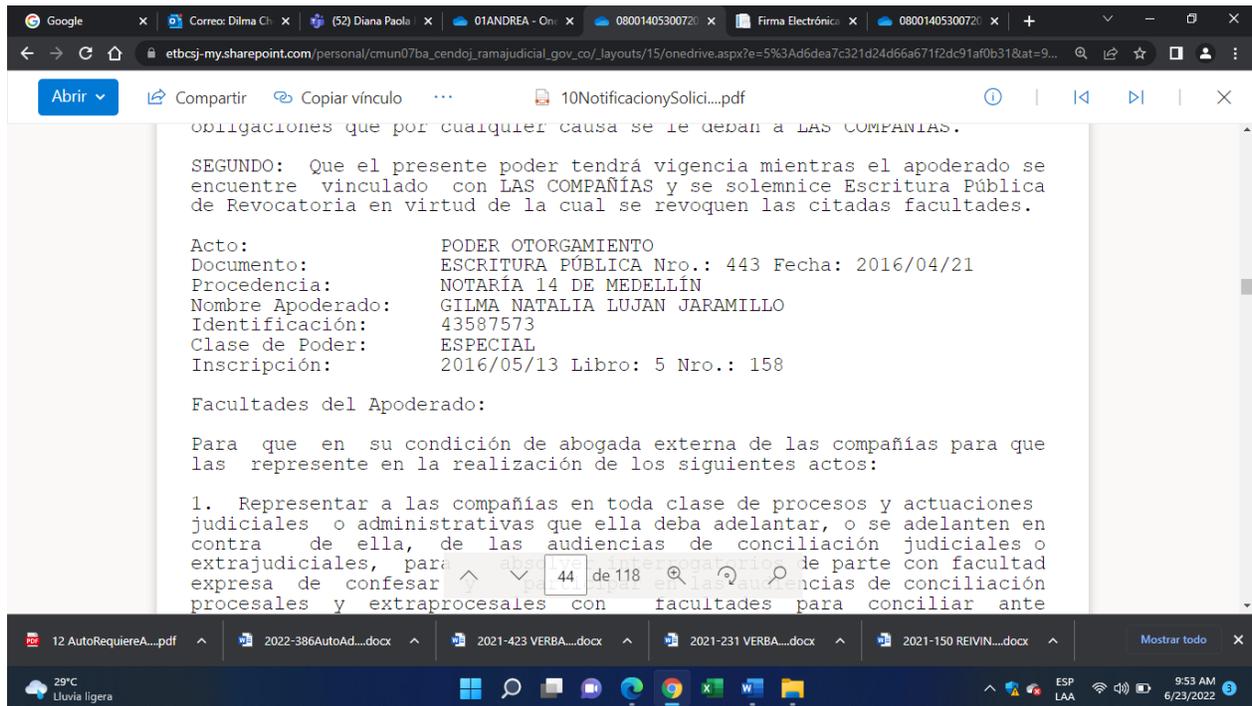
Se estima, que si se aportó poder, es claro que se quería hacer valer, y como tal tenía el Juzgado que hacer la revisión de ley a fin de establecer que se cumplieran con las exigencias respectiva, el cual no lo cumplía, y de allí que se haya requerido para que se aportara en debida forma. Nótese como la recurrente nada dice sobre las falencias indicadas del poder.

Ahora bien, al impetrar el recurso de reposición, se hace valer la calidad de apoderada especial que se le confiere por la entidad demandada, quien la faculta para representarla, entre otros, judicialmente.

Bajo esta nueva realidad, entonces se analiza el certificado de existencia acompañado y se observa lo siguiente:

Clase de proceso : verbal
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00423-00
Demandante : Yasmín Teresa Martínez Charris
Demandado : Seguros de Vida Sudamericana S.A.
Providencia : auto - 23/06/2022 – resuelve recurso de reposición

3



Como se puede apreciar, se encuentra la Dra. GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, como apoderada externa, con facultad para representar a la compañía, en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, de las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Dado lo anterior, se considera que la intervención de la Dra. GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, se encuentra acorde con las exigencias legales, conforme lo señala el artículo 59 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. REVOCAR, el auto de fecha 28 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3402269 www.ramajudicial.gov.co celular: 300-6443729. Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : verbal
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00423-00
Demandante : Yasmín Teresa Martínez Charris
Demandado : Seguros de Vida Sudamericana S.A.
Providencia : auto - 23/06/2022 – resuelve recurso de reposición

4

2. RECONOCER, personería a la Dra. GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, como apoderada de la demandada, Seguros de Vida Sudamericana S.A, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3402269 www.ramajudicial.gov.co celular: 300-6443729. Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c44f843f85b2babe2323568c192a70f2b1024bbd703605ac73017e3de2a4bae**

Documento generado en 23/06/2022 10:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>